I 1317/16

Año de 1808.

Pedro Mariano Berge Alvertar de la Villa de Bolea dice: Que en el 18 de Diciembre ultimo acudio al Sor. Regente en queja de q.e el Ayuntam.to no le queria hacer pago de varias rentas q.e se le estavan deviendo por su Conducta, y aunque mando q.e lo verificase vajo responsabilidad, y el 17 de Febrero. Volvio a mandar lo mismo, no lo ha verificado como consta de sus Decretos q.e exive y no viendo justo q.e teniendo en su Poder las listas el Ayuntam.to dilugar a nuevos recursos p.a una Cosa q.e deve hacerlo al fin de la Conducta.

Supp.a se dè Comision al Corregidor, ò Alcalde mayor de Huesca p.a q.e nombrando Esmo. pase a Bolea y exija a los propios vienes a los individuos del Ayuntam.to las rentas y Costas de este recurso y las q.e se causaren hasta su Cobro.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

In Dei nomine: Sea á todos manifiesto: Juego Pedro Ma-
riano Berges albeitar titular de la Villa de Bolea y
vecino de ella, con la calidad y fin de obrar los procura-
dores p.r mi ante de aora constituidos y nombrados, nueva-
mente con mi buen grado, y cierta ciencia creo y nombro
en mis procuradores mios legitimos a D.n Pedro Molasco Guil-
len, D.n Vicente Guillen, D.n Pedro Payan, y D.n Anto-
nio Espanol que lo son del vecinos de la M.l Muy Ilus-
tre del presente becino domiciliados en la ciudad de
Zaragoza, a todos juntos y a cada uno de ellos especial-
mente y ygualmente, para que por, y en mi nombre, y
representando mi propia persona, accion, calidad
y derecho, puedan intervenir, e intervengan en to-
dos mis pleitos civiles y criminales que al presente
tengo, y pueden tener con qualesquiera persona
ó personas, pueblos, capitulos, y universidades
de qualquiera estado, grado, y condicion sean
y ante qualesquiera Jueces, y tribunales eclesias-
ticos, y reales, dando ante los mismos los necesarios
pedimentos, suplicas, y demandas, pidan execu-
ciones, aprensiones, inventarios, seguestros, empara-
mentos, posiciones, posturas, embargos, desembargos,
ventas, tranzas, y remates de bienes: obtengan des-
pachos, letras, y provisiones hagan se notifiquen
aquien convenga, y llevenlas a puro, y debido efec-
to; y en prueba, ó fuera de ella, presenten escrituras
testigos, documentos, y qualquiera genero de pro-

vanza que califique mi sentencia; hacen y contra
digan quanto de contrario representare, digere
o, alegare: digan autos y sentencias interlocutorios
y definitivas, consentan la favorable, y de las en
contrarias apelen, y suplique: prestes en anima
mia los juros y necesarios juramentos que para
el efecto de la verdad sean convenientes; y final
mente practiquen quantas diligencias judicia
les, y extrajudiciales sean necesarias para el buen
exito de dhos pleitos aunque por su naturaleza
expresan mas especial poder del expresado: pues para
todo lo sobredicho con sus incidencias y dependen
cias doy dho mis Procuradores poder tan cumplido
y bastante qual puedo y debo, y de dicho se requiere
necesario sin limitacion alguna, de modo que
por falta de poder no dese detener efecto quanto
por dichos mis Procuradores en virtud del preven
te fuere hecho y procurado: con facultad de que
puedan sustituir el presente juntos y de por sí en
una o mas personas, y en las veces que les pareciere:
todo lo qual prometo haver p.r firme, y valido y no
revocar en tiempo ni por causa alguna bajo la
obligacion que hago de mi persona y bienes muebles
y sitios donde quiera havidos y por haver. Hecho
fue lo sobredicho en la villa de Bolea a diez y nue
ve dias del mes de Marzo del año contado del naci
miento de nuestro Señor Jesucristo mil ocho
cientos y ocho: siendo presentes por testigos Ma
nuel Hotel, y Antonio Pangada vecinos
en dha villa: queda continuado este poder
en su nota original, segun siendo del tragon

Sig.: no de mi Joaquin Hotel Infanzon Escriba
no, y escribano publico de dho Mag.d por todos
sus dominios con residencia en el Lugar de Yjuel
que a todo lo sobredicho presente fui y de verdad

Nota, extrage el presente en el dia de su otorgamiento
en este pliego del sello tercero que le corresponde
segun Real Instruccion.

Hotel

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Zarag.a 18 de Diciembre de 1807.

M. V. S.

Pedro Mariano Berges Albeytar titular de la Villa de Bolea con su debido respeto Expone: Que sin embargo de las ordenes repetidas q.e tienen los Ayuntamientos de los Pueblos para pagar a los Conducidos en S.n Miguel de Setiembre sus Salarios, se le estan debiendo al Exponente ciertas Cantidades por los Vecinos de la referida Villa por razon de su Salario, y habiendolos solicitado no se ha verificado su Cobro, y teniendo necesidad de lo q.e se le nota p.a sus alimentos,

A V. S. rendidam.te suplica se sirva mandar ala Justicia y Ayuntam.to de la Villa de Bolea q.e ala mayor brevedad cobre de los Vecinos lo q.e se le esta debiendo por razon de su Salario q.e vencido m.d.o Miguel de Setiembre ultimo, q.e asi lo espera de la justificacion de V. S. Zaragoza 17 de Diciembre de 1807

Pedro Mariano Berges

Villa

M. I. S. Regente de la R.l Aud.a de Aragon

Requerimto. } En la Villa de Bolca a veinte y seis dias del mes de Enero del año mil ochocientos y ocho.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Doy fee yo el infrascripto Real, haverse sido requerido por Pedro Mariano Berges p.a hacer saver el antecedente decreto a quien en el mismo se manda, a lo que me ofrecí, en cumplimto de mi oficio. Y.a g.a conste lo firmo.

Joaquin Morel

Cumplimiento } En la Villa de Bolca a veinte y siete de Enero de mil ochocientos y ocho; haviendose presentado el antecedente memorial y decreto al Sor. Dn. Joaq.n Otero Alcalde y Juez ordinario de la misma, en su vista y por ante mi el infrascripto Real: Dijo se cumpla guarde y execute quanto en dho decreto se manda, a cuyo fin y p.a q.e se haga saver al Ayuntamto de dha villa, le combocara en la tarde de este dia y dara el aviso correspondiente al presente Esmo, y por este su auto así lo proveyo y firmo de que doy fee.

Joaquin Otero

Antemi
Joaquin Morel

Notifica.n a la Justicia y Ayuntamto de Bolca } En la Villa de Bolca a veinte y siete dias del mes de Enero del año mil ochocientos y ocho: Estando juntos y congregados en las Casas Capitulares de la misma y su Sala municipal, celebrando Ayuntamto los señores Dn. Joaquin Otero Alcalde y Justicia, Dn. Josef Clabero, Dn. Manuel Perez, Salbador Ayala y Bentura Labordea regidores, y Dn. Antonio Lopez Sindico Procurador todos componentes la Justicia y Ayuntamto de la misma Villa; yo el infrascripto Esmo, procedí aviso de dho Alcalde, notifique al mismo y demas componentes el Ayuntamto el antecedente

memorial, y decreto del muy Ill.e Sor Regente
esta Sala de obediencia debe hacerse para su intelig.a
y cumplimiento haciendo de esto copia como
y otra: fue en Zar.a [illegible] lo qual doy fe.

Joaquin Morales

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. I. S. Regente

Zaragoza 17 de Febrero 1808.

Pedro Mariano Berges Albyrar titular de la Villa de Bolea con su debido respeto expone

La Justicia y Ayuntam.to de esta Villa de Bolea cumplan con lo mandado en diez y ocho de Diciembre del año proximo pasado bajo responsabilidad y apercibimiento de lo que haya lugar, y no haciendolo así, acuda el interesado al R.l Acuerdo con la que se corresponde acompañando este recurso y el anterior. Villar

Que habiendo notificado el Decreto de V. S. alpresente alas Justicia y Ayuntam.to dela misma, como aparece delas diligencias de obedecer con lo mandado, si quiera una diligencia han practicado p.a el cobro de su Condena; y citando mandado en la Circular del R.l Acuerdo de este Reyno de 12 de febrero del año pasado 1804 q.e tan responsables con sus propios caudales los Ayuntam.tos morosos a estas pagas tan precisas para los Alimentos de los Profesores, y a fin de evitar gastos en mas recursos

A V. S. suplica rendidam.te se digne acordar providencia, para q.e el exponente quede pagado conforme alo mandado por V. S. y esta prebenido en la citada Circular del R.l Acuerdo de este Reyno, y asi lo espera dela recta justificacion de V. S. cuya vida gue Dios m.s a.s Bolea 11 de febrero de 1808

Pedro Mariano Berges

M. I. S. Regente dela R.l Aud.a de Aragon &c.

Cumplimiento y Auto

En la Villa de Bolea á veintiseis dias del mes de Febrero y año de mil ochocientos ocho por el Señor Alcalde Mayor se dixo: Se requiere por parte de Pedro Mariano Berges Alcalde de esta Villa que se le pone ante D. Joaquin Asiain Alcalde Ordinario de la misma aquien hice presente el memorial y decreto precedentes y penetrado de su contenido dixo: Se guarde cumpla y execute quanto en el mismo se manda y á efecto de hacerlo saber alos demas Alcaldes Ordinarios mandaba y mandó se pase mañana alas seis horas de la tarde; y por este asi lo decretó y firmó de que doy fee Joaquin Asiain

Ante mi

Estanislao de [illegible]

Notifica

En la Villa de Bolea á veintisiete dias del mes de Febrero y año de mil ochocientos ocho estando en su Ayuntam.to los S.S. D. Joaquin Asiain D. Manuel Perez Bertina Clavero y D. Antonio Ramon Ansente Salvador Ayala = dos Alcaldes Ordinarios y Ayuntam.to de la misma, precedido recado de policia pones ante los mismos aquienes notifiquè è hice saber el memorial y decreto precedente y dejadoles copia por contenida fue en sus personas de que fee

Estanislao de [illegible]

Sello quarto; quarenta maravedis, año de mil ochocientos y ocho.

Valga q.e el remado del Sor. D. Fern.do 7.mo

Señor

Pedro Velasco Guillen en nombre de Pedro Mariano Berges Maio Alcalde constituido en la Villa de Bolea, usando del poder q.e presento ante V.E. parezco y como mejor proceda digo: Que en diez y ocho de Dbre. ultimo recurrió mi parte al M.I. Sor. Regente para q.e se sirviese mandar al Ayuntamiento de Bolea le pagase los salarios de su Conducta de Alberzas q.e le estaba debiendo vecidos en San Miguel se depone anterior haciendo efectivos de los Caudales á quienes havia recaudado con la mayor exactitud y puntualidad por Decreto del mismo dia se sirvió el dho. Regente mandar dela Justicia y Ayuntam.to se le debe á mi Parte el pago de lo que se le adeuda devido vajo responsabilidad: Se notifico por Edicto Pl. y haviendo recurrido nuevam.te en queja de su omision, en decreto de diez y nueve de Febrero bolvió á mandar á la Just.a y Ayuntam.to cumpliesen con lo mandado vajo responsabilidad y apercivim.to lo q.e se hizo saber en veinte y nueve del propio mes, como aparece de los Memoriales, Decretos y dilig.s q.e presentan: El Ayuntam.to actual como el anterior no ignoran lo q.e deven á mi Parte, por que los

mismos tienen las listas de los Deudores, y esta omision culpable nace de mi
zamiento con aquellos vec.s y de la
indiferencia con q.e han sido los repetidos
Decretos del Sor Regente q.e han Devido
obedecer sin dar lugar á nuevos recur
sos y á las expedidas q.e son consigui
entes de q.e no deve relevarseles por
haver dado ocasion á ellas: su compañ.o

S. E. Sup.o q.e teniendo por puntuales
el Oficio, Memoriales, y Decretos con su di
ligencia se sirva en su vista dar Comision
al Caballero Governador de Atienza ó al Sor
Alcalde mayor p.a q.e eligiendo Esc.no de su
confianza pase á la Villa de Bolea á costa
de la Jun.a y Ayuntam.to y exija de los pro
pios bienes de los Individuos todos los sala
rios de su Condena q.e se estan Deviendo,
por via de ingreso apremio con mas las
costas del Dep.o y demas q.e se hagan hasta
su cumplim.to ó en otra forma q.e acuerde
la Prud.a q.e mejor corresponda en Jun.a
q.e pide

D. Geronimo Salon Arg.o Coco Molanco Guiller

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO

Valga p.a el Reynado de Sell. el Sr. Fernando 7.mo

Alto Zaragoza y Marzo 6. y ocho de 1808. Ante mi Jen.o

S. S.a
Su Exc.a
Regente
Cocon
Ric
Pimentel
Garrido
Celada
Parrondo
Mavier

Librese Certificacion á expensas del Ayuntamiento de la Villa de Bolea, para que el Señor Alcalde Mayor de la Ciudad de Atienza, dé á entender á los Individuos de dicho Ayuntamiento, que dentro de nueve dias satisfagan y paguen al Alberiar Pedro Mariano Berges todo lo que se le estubiese debiendo de sus Salarios, y no verificandolo den tro de dho termino, pase el mismo Sor Alcalde Mayor á executarlo, á expensas de los propios bienes de dichos Individuos de Ayuntamiento

Notificon En 6.e y nueve de dho lo notifique á Pedro Nolasco Guillen Proc.or en nre de su parte, en su Persona de que certifico.

Carrillo

Proc.or en 30 de dho.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S.M. el S.r D.n Fernando VII.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto: que nosotros D.n Joaquin Arsio, D.n Ptto Clavero, D.n Manuel Perez, Salvador Ayala, Bentura Clavero y D.n Antonio Perez todos Al.es Regidores, Pr.e Sindico y Juntant.s de la Villa de Bolea, sin revocacion de los Pr.es por nosotros y los Juntant.s antes de ahora constituidos y nombrados, ahora de nuevo constituimos y nombramos en Pr.es nuestros y de los Juntant.s los sus.os, asi y en tal manera q.e la especialidad de la generalidad no derogue, ni por el contrario, a sabere a D.n Thomas Gudol, D.n Sebero Pazan y D.n Antonio Espanza Pr.es de Vim.ro de la R.l Aud.a de este Reyno de Aragon, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, ausentes como si fuesen presentes, y el campo de este poder acceptante, especialm.te y expresa a los sus.os Pr.es o el otro de ellos nos defiendan en todos sus pleitos y causas civiles y criminales q.e asi en demanda como en defensa tenemos y tendremos con qualesquiere Personas, Pueblos, de qualesquiere, y demandas, presente escritos, autos, testigos, y provanzas, haga requerimientos, protestaciones, y recusaciones, pida sequestros, embargos, desembargos, aprehensiones, execuciones, inventarios, firmas de manifestaciones, peticiones, y sotomas

oiga autos, sentencias interlocutorias y difinitivas, acepte los favorables, y de las contrarias suplique y apele y las siga hasta difinitiva y su execucion prestando los permitidos juramentos, y practique quantas diligencias sean oportunas, con libre, franca y general administracion de juicio y substituir con relevacion en forma y prometemos haver por firme y valido quanto en virtud de este poder obraren dichos mis hijos, o el otro de ellos y los substitutos en su caso y no revocarlo en tiempo, forma y manera alguna bajo la obligacion q. hacemos de mis personas, bienes y rentas de dho ayuntamt. asi muebles como sitios donde quiera havidos y por haver. Hecho fue lo sobre dho en la Villa de Bolea a trece dias del mes de Abril, y año contado del nacimiento de nro. Sr. Jesucristo de mil ochocientos ocho, siendo presentes por testigos Fran.co Corpo, y Manuel Beltran vecinos de la misma.

Sig=no de mi Estanislao de Ler y Vasarne vecino de la Villa de Bolea con autoridad R.l por todas las tierras, Reynos y señorios del Rey nro. Sr. Fd.no que al sobre dho presente fui, signé, et testifiqué

Fr. Fr. Ayala

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Vaya para el Reynado de S. M. el Sr. D.n Fernando VII

D.n Juan de Dios de Ciria por el Marq.s de Mendizabal y Gov.or de la Institucion q.e reside en la Ciud.d de Zarag.a Capital del Reyno de Aragon &

Certifico, q.e en los N. del Ayuntam.to se dia cuenta de la peticion y representacion el de el tenor

Dice [illegible] en su razon, proveyendo es como sigue = Como Sr. Pedro Nolasco Guillen en nombre de Pedro Mariano Perez Maestro Albeitar conducidor en la Plaza de Tauro, venia solo del Poder q.e presenta, ante V.S. parecer, y como mejor proceda dijo: que en diez y ocho de Jun.o ultimo recurrio mi parte al M. I. S. Reg.te para q.e se sirviese mandar al Ayuntam.to de Tolosa se pagase el salario de su conducta de Albeitar que se le debia, viendose vencidos en dicho Mes de Septiembre anterior, haciendose cargo de los [illegible] a quienes habia servido con la mayor exactitud y puntualidad. Por Decreto del mismo dia se sirvio el Sr. Reg.r mandar a la Justicia y Ayunt.to se hiciese el pago de lo que se debia, bajo de responsabilidad, se notificó p.r Curto N.; y habiendo recurrido nuevam.te en queja de su omision, en Decreto de diez y siete de Febrero volvió a mandar a la Justicia y Ayuntam.to cumpliese con lo mand.do bajo de responsabilidad y apercivim.to

lo que se le hizo saber en veinte y
siete del propio Mes, como aparece de
los Memoriales, Decretos y Alegs.
que presento. El Ayuntam.to acerca
al como el anterior no ignoran
lo que dieron á entender por q.e los
mismos tienen las Visitas de Devedores,
y esta omision culpable nace de mi
ram.to camaguelloso, y de la indi
ferencia con q.e han sido tratados los
Decretos del Sor. Regente, q.e han de vi
do obedecer sin dar lugar á nue
vos recursos, y á las expensas que
son consiguientes, de que no se le
se le bajasen p.r haber dado ocasion
á ellas, en cuyo atencion =
A V.E. suplico q.e teniendo por pre
sentados el Poder, Memoriales, y
Decretos con sus Alegs.s y teniendo en
vista dar Comision al Caballero
Gov.or de Huesca y al Sor. Alc. Mayor
p.a q.e el Primero Cuide su ejecutoria
pase á la Villa de Boleá á cuenta de la
Justicia y Ayuntam.to y embargue de los
propios bienes de sus Individuos to
dos los salarios de su Conducta q.e se le
estan debiendo p.r via de riguroso
apremio, con marlas Costas del Despacho

y demas q.e se hagan hasta su cum
plim.to, ó en otra forma V.E. acuerde la
providc.a q.e mejor corresponda en Jus
ticia q.e pido &c = Dr. Geronimo Balon Asio=
Pedro Velasco Guillen = Zaragoza y
Marzo veinte y ocho de mil ochocien
tos y ocho = Acuerdo Fiscal = Librese
Certificacion á expensas del Ayun
tam.to de la Villa de Boleá p.a q.e el Sor.
Alc.de Mayor de la Ciud.d de Huesca
se á entender á los Individuos del Ayun
tam.to q.e dentro de tres dias
satisfagan y paguen al Alberitar Pedro
Mariano Berges todo lo q.e se le estu
viere debiendo de sus Salarios, y no
verificandolo dentro de dho. termino
pase el mismo Sor. Alc.de Mayor á
executarlo á expensas de los propios
bienes de dhos. Individuos del Ayun
tam.to = Cita Fiscal; y p.a que
conste y p.a que el Sr. Alc.de Mayor
se notifique se cumpla lo mandado
y se entregue del Ayuntam.to de Bo
leá veinte r.s y doce mrs v.n por el
Coste de esta Certificac.n y papel, en
tregandolos á la p.te recurrente
q.e los ha satisfecho, y tambien se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S.M. el S.r D.n Fernando VII

exhibir los dos de las Actas que se remitieron de esta Certificacion, y practicaremos la firmo en Zarag.a á treinta de Marzo de mil ochocientos y ocho años = Por el Sec.rio de Estado D.n Fran.co El Castillo Sec.rio Int.o

Concuerda la antecedente con su original que se halla en mi poder y oficio á que me remito. Y p.a que conste donde combenga á peticion del Ayunt.to de la Villa de Bolea, doy, signo y firmo el presente, en la misma, á once de Abril de mil ochocientos y ocho = el Enm.do = Ay = valga

Concuerda con el original

Vicente Altaren

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO VII.

Zamo. Zenza

Tomás Judal en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Bolea, y Expediente introducido por Pedro Mariano Borges sobre pago de conduta, usando de su poder que presento ante V.E. parezco, y como mejor proceda Digo: que el Ayuntamiento mi Parte reputa como deve los ordenes superiores; y á fin de no ser responsable de alguna cantidad á Borges en razon de su conduta la hubiera cobrado de los deudores mediante apremio solicitandolo el expresado Borges; cada Ayuntamiento en su año es responsable á hacer efectivas las condiciones á los Profesores, siendo las rentas que cuyone la otra Parte vencidas en San Miguel de Setiembre del año proximo pasado, deveria entregar la lista cobratoria á aquel Ayuntamiento como lo verificaron, y contraria, al Medico, y Boticario á quienes se les entregó su tanto por el Ayuntamiento, y lo mismo hubiera executado con Borges, el que quiso cobrar, y cobró por si solo, sin duda por la utilidad en el mejor grano, y medida, y esto ingenuo se le deve imputar, pero sin embargo el actual Ayuntamiento en el dia trae del corriente hizo comparecer al expresado Borges con la Cedula, y habiendo manifestado los deudores, llamados estos resultó haberle satisfecho muchos, y con ello quedó convencida la otra Parte de lo indevido de su recurso, mas solicitando segun su lista le pagaran vecinos no contribuyentes por falta de caballerias lo que se justificará, si fuere preciso y tambien que

Berges, no ha intentado, ni requerido al Ayuntamiento
del año pasado, ni á mi Parte q.e cobrio, ni satisfaccion
de cantidad alguna, pues deve entrar contra el que su
ponga deber: supuesto no ha querido nunca la cobran
za el Ayuntamiento, y si verificarla el precio Berges
por las utilidades que le produce q.e de admirar la
satisfaccion con que la otra Parte ha sentado haber
servido á los Vecinos con la mayor puntualidad
quando en el veinte y quatro de Junio de ochocien
tos siete se le vacó la conduta. q.e no cumplia su
deberes, y aunque en el mismo dia se lo confirio
meramente, fué con el apercivimiento de que no le
nando su obligacion de contrata se le vacaria, ha
biendo atribuido facultades q.e ello al Ayuntamiento.
Negando los particulares sobredichos, se ha acordado q.e
esta Superioridad la providencia de veinte y ocho de
Marzo que se notificó á mi Parte en once del corriente
como es de ver de la copia que se presenta: y como de
llevarse á efecto el Acordado sobre dicho se han de seguir
gravisimos perjuicios al mencionado mi Parte, á fin
de evitarlos

A O.

pido, y suplico tenga
por presentado el poder, y certificacion, con este
recurso, y en vista de todo acordar se suspenda la
providencia dada en veinte y ocho de Marzo proxi
mo, y mandar que Pedro Mariano Berges escriba
al Ayuntamiento la cedula de los deudores q.e exigia
á estos las cantidades á que fueren responsables: Si
quiere V.E. en razon de todo remediar lo q.e exime
mas conforme á Dr.o y Justicia que pido y para ello &c.

J. Mariano de Ayala

Thomas Sidal

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO VII.

Auto Zaragoza y Abril 6. de junio de 1808. Acu. gen.

S.S.
Lubo.
Regente
Conde
Pinuela
Garrido
Pastor
Chavier

Suspendiendose por ocho dias los efectos del auto de veinte y ocho de Marzo ultimo; el Alcaitar Pedro Sta. Juliano Berges esciva al Ayuntamiento de Bolea la cedula, de los deudores para exigir de estos las cantidades a que fuesen responsables.

Notb. en 7. dho. se notifique el auto antecedte. a Thomas Guedal Prior en su nte. en su persona de q. certifica.

Laborda

Otra. En dho. dia lo notifique a Pedro Nolasco Guillen Prior en su nte. en su persona de q. certifico

Laborda

Dice certifica en 12 de Mayo